

38

INFORME SECRETARIAL

Hoy 01 JUL. 2020, al despacho el radicado bajo No. 2019/00500-00. informando que el término del traslado de la demanda, se encuentra vencido, y el demandado **HERMES AURELIO RAMIREZ JACOME**, no dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna contra la acción cambiaria. Sírvase proveer.

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 01 JUL. 2020

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO N° 2019-00500-00
DEMANDADO:	HERMES AURELIO RAMIREZ JACOME
DEMANDANTE	IDEAR ARAUCA
APODERADO	DRA. YADIRA BARRERA VARGAS
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

I.- CUESTIÓN POR DECIDIR

Comoquiera que la parte demandada no propuso excepción alguna contra las pretensiones de la demanda o acción cambiaria; se dictará auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Artículo 440 del Código General del Proceso). No se observan causales de nulidad que invalide lo actuado.

III.- ACTUACION PROCESAL:

Por auto de fecha 30 de septiembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR EN CONTRA DE HERMES AURELIO RAMIREZ JACOMKE**, por las siguientes cantidades de dinero: **1.- Pagaré No. No. 30379931:**

1.1.- Por la suma de **\$49.720.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/02/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.2.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia. desde el día 28/02/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.3.- Por la suma de **\$50.218.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/03/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda anexa a la demanda.

1.4.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia. desde el día 28/03/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.5.- Por la suma de **\$50.720.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/04/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda. anexa a la demanda.

1.6.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia. desde el día 28/04/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.7.- Por la suma de **\$51.227.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/05/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda. anexa a la demanda.

1.8.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia. desde el día 28/05/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.9.- Por la suma de **\$51.739.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/06/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda. anexa a la demanda.

1.10.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia. desde el día 28/06/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.11.- Por la suma de **\$52.257.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/07/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda. anexa a la demanda.

1.12.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia. desde el día 28/07/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.13.- Por la suma de **\$52.779.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/08/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda. anexa a la demanda.

1.14.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia. desde el día 28/08/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.15.- Por la suma de **\$53.307.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/09/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda. anexa a la demanda.

1.16.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia. desde el día 28/09/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.17.- Por la suma de **\$53.840.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/10/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda. anexa a la demanda.

1.18.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia. desde el día 28/10/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.19.- Por la suma de **\$54.379.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/11/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda. anexa a la demanda.

1.20.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/11/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.21.- Por la suma de **\$54.922.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/12/2018, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda. anexa a la demanda.

1.22.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/12/2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.23.- Por la suma de **\$55.472.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/01/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda. anexa a la demanda.

1.24.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/01/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.25.- Por la suma de **\$56.026.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/02/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda. anexa a la demanda.

1.26.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/02/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.27.- Por la suma de **\$56.587.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/03/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda. anexa a la demanda.

1.28.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/03/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.29.- Por la suma de **\$57.152.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/04/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda. anexa a la demanda.

1.30.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/04/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.31.- Por la suma de **\$57.724.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/05/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda. anexa a la demanda.

1.31.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/05/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.32.- Por la suma de **\$58.301.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/06/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.33.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/06/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.34.- Por la suma de **\$58.884.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/07/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.35.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/07/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.36.- Por la suma de **\$59.473.00**, por concepto de capital, correspondiente a la cuota vencida del 27/08/2019, de acuerdo con al plan de amortización y liquidación de la deuda, anexa a la demanda.

1.37.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior a la tasa más alta permitida por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, desde el día 28/08/2019, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.-

1.38.- Por la suma de **\$5.709.993.00**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas de capital desde el 27 de junio de 2017 al 27 de agosto de 2019.-

1.39.- Por la suma de **\$20.449.273.00**, por concepto de capital no vencido pero de plazo acelerado de las cuotas del 27/09/2019 al 27/01/2032.-

2.-Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

Todo lo cual debería pagar el demandado **HERMES AURELIO RAMIREZ JACOME**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

El demandado **HERMES AURELIO RAMIREZ JACOME**, se notificó del mandamiento ejecutivo por AVISO, que le fue entregado en su dirección electrónica haurelioramirez75@gmail.com, el día 21 de febrero de 2020, como consta en el certificado de entrega de la empresa M Gmail, obrante a folio 35 del proceso.

Dentro del término del traslado de la demanda, el demandado **HERMES AURELIO RAMIREZ JACOME**, no dio contestación a la demanda, ni propuso excepción alguna, por lo que, el mandamiento ejecutivo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutiva, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA, ARAUCA**,

IV.- RESUELVE

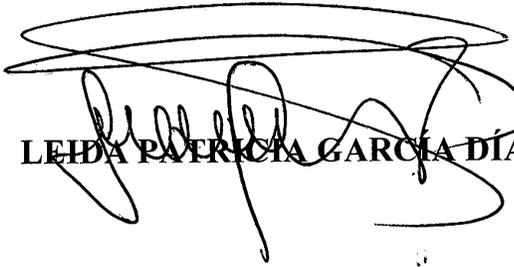
Primero: Seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero, adelantado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA EN CONTRA DE HERMES AURELIO RAMIREZ JACOME**, radicado bajo No. 2019/00500-00, para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo.-

Segundo: Requierase a las partes del proceso para que presenten la liquidación del crédito.

Tercero: CONDENAR al demandado **HERMES AURELIO RAMIREZ JACOME**, al pago de las costas procesales. FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.359.700.00), equivalente al 5% sobre el valor total del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo y en este auto, con fundamento en el artículo 5 numeral 4º, literal b), del acuerdo No. 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

39

02 JUL. 2020